



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2013 ^{FORMA A-34}
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintisiete de abril de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, con el escrito y anexos de José Heriberto Francisco López Briones, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tlaxcala, registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **24888**. Conste.

México, Distrito Federal, veintisiete de abril de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de José Heriberto Francisco López Briones, **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tlaxcala** y, atento a su contenido, se tiene por presentado con la **personalidad** que ostenta, de conformidad con la documental que para tal efecto exhibe por designados **delegados**, así como los **estrados** de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones, y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, primer y segundo párrafos, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

Por otra parte, en virtud de que dentro del escrito de cuenta señala, como hecho notorio, que mediante Decreto número 105

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.
(...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2013

se reformó el artículo 243 del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, impugnado en el presente medio de control constitucional, **se requiere al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad, para que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que se haya publicado el decreto antes indicado.**

Lo anterior, con apoyo en el artículo 35² de la Ley Reglamentaria de la materia y apercibida la autoridad requerida que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa en términos de la fracción I del artículo 59³ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada Ley.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

RACYM/RMS

² **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

³ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título; las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.